



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de junio de 2009

N° 26312

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 32

(De viernes 26 de junio de 2009)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 34 DE 2008, SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 25

(De miércoles 24 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUSCRIBA CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) UNA CARTA MODIFICATORIA PARA LA CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS DEL SISTEMA DE CANASTA DE MONEDAS Y FACILIDAD UNIMONETARIA QUE SEAN APLICABLES SEGÚN ESTOS SON MENCIONADOS EN EL ANEXO I, PRÉSTAMOS ELEGIBLES, DE LA CARTA MODIFICATORIA"

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 26

(De miércoles 24 de junio de 2009)

"QUE AUTORIZA A QUE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), EN CALIDAD DE PRESTATARIO, A SUSCRIBIR CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EN CALIDAD DE PRESTAMISTA, UNA CARTA MODIFICATORIA PARA LA CONVERSIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.1002-OC/RG, SEGÚN ÉSTE ES MENCIONADO EN EL ANEXO I, "PRÉSTAMOS ELEGIBLES", QUE MANTIENE BAJO EL SISTEMA DE CANASTA DE MONEDAS Y FACILIDAD UNIMONETARIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 64

(De jueves 18 de junio de 2009)

"QUE APRUEBA LA ADENDA NO. 5-B AL CONTRATO NO. 98 DE 29 DICIEMBRE DE 1994, PARA RECONOCER EL VALOR DE OBRAS ESTABLECIDOS POR Y A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.16.982.745.00)"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 65

(De jueves 18 de junio de 2009)

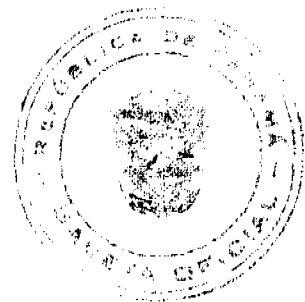
"QUE APRUEBA LA ADENDA NO. 5-C AL CONTRATO NO. 98 DE 29 DICIEMBRE DE 1994, TAL Y EL MISMO QUEDÓ ENMENDADO EN VIRTUD DE LA ADENDA NO. 5-A DE 3 DE MARZO DE 2009 Y SUS ANEXOS, PARA MODIFICAR ALGUNOS TÉRMINOS Y RECONOCER EL VALOR DE LOS COSTOS DE MITIGACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL (LOS COSTOS AMBIENTALES), ESTABLECIDOS POR Y A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.15.613.751.00)"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 69

(De miércoles 24 de junio de 2009)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y EL CLUB DE YATES Y PESCA"



CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 70
(De miércoles 24 de junio de 2009)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA NO.1 AL CONTRATO NO.A2-015-2002 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2002, A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SOCIEDAD DECAL PANAMÁ, S.A."

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 71
(De miércoles 24 de junio de 2009)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE EL LAUDO QUE SE DICTE DENTRO DEL PROCESO DE ARBITRAJE LLEVADO A CABO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PANAMÁ (CECAP) CON LA EMPRESA AGUAS DE PANAMÁ, S.A., SEA BAJO EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI), APLICANDO PARA ELLO LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN DICHO REGLAMENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 72
(De miércoles 24 de junio de 2009)

"QUE APRUEBA TRANSFERIR LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/16.200.000.00) AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., Y AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA QUE ENTREGUE, AL FIDUCIARIO, LA SUMA ANTES SEÑALADA"

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 77
(De miércoles 24 de junio de 2009)

"QUE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA BOCAS FRUIT CO., L.L.C., POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/356.004.78) CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS AGGREKO PARA EL PERÍODO DEL 20 DE ENERO AL 5 DE MAYO DE 2009, COMO PARTE DEL SUBSIDIO APROBADO MEDIANTE LA ADDENDA NO. 1 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA"

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 79
(De miércoles 24 de junio de 2009)

"QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA MARÍTIMA NACIONAL"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto Ejecutivo N° 50
(De viernes 26 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 34 DE 2008, SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL FISCAL, REFORMADA POR LA LEY 32 DE 26 DE JUNIO DE 2009"

AVISOS / EDICTOS



LEY 32
De 26 de junio de 2009

**Que modifica artículos de la Ley 34 de 2008,
sobre Responsabilidad Social Fiscal, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 11 de la Ley 34 de 2008 queda así:

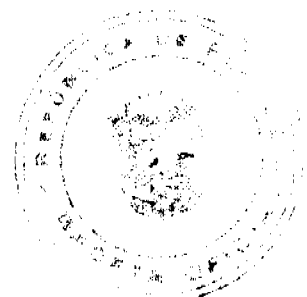
Artículo 11. Suspensión temporal de los límites financieros. La aplicación del límite máximo de déficit del Sector Público No Financiero, con respecto al Producto Interno Bruto nominal, medido al cierre del año fiscal, así como otros límites financieros y prohibiciones a los que se refiere este Capítulo, podrán suspenderse temporalmente mediante una dispensa aprobada por la Asamblea Nacional, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. En caso de emergencia nacional declarada por el Consejo de Gabinete.
2. Cuando se experimente en la economía de Panamá una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real de 1% o menos, durante dos trimestres consecutivos, con base en las cifras publicadas por el Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.
3. Cuando la economía mundial esté creciendo durante dos trimestres consecutivos a una tasa de 1% real o menos, o el promedio de crecimiento de los dos trimestres de dicha economía sea de 1% real o menos con base en indicadores y parámetros establecidos por la reglamentación de la presente Ley, y que el crecimiento promedio de la economía panameña sea de 5% o menos, durante seis meses consecutivos, medido a través de la variación de un mes con respecto al mismo mes del año anterior, de la serie original, del Índice Mensual de Actividad Económica, que realiza y prepara mensualmente el Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

El Consejo de Gabinete, por intermedio del Ministro de Economía y Finanzas, pedirá la dispensa de que trata este artículo mediante informe sustanciado que cuente con la opinión favorable de la Contraloría General de la República. La dispensa será acordada por el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante resolución aprobada por mayoría absoluta, propuesta por la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica.

Dentro de los tres meses calendario siguientes al levantamiento del límite máximo de déficit del Sector Público No Financiero, el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional una programación financiera revisada, en la que se vea reflejado y sustentado el cronograma de ajuste que permita regresar al límite financiero establecido en esta Ley, en el tiempo programado en dicho cronograma.

Además, al concluir el cronograma de ajuste, presentará un cronograma para cumplir la meta de reducción de la deuda neta con respecto al Producto Interno Bruto



nominal cuando el establecido en la Ley no se pueda lograr, caso en el cual el plazo para cumplirla se prorrogará por el mismo número de años que dure el programa de ajuste.

Cuando se dispense la aplicación del límite máximo de déficit del que trata este artículo con base en las situaciones previstas en los numerales 1 y 2, el retorno al límite financiero se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma de ajuste:

Años del Cronograma	Primer Año (Año en que se solicita la dispensa)	Segundo Año	Tercer Año	Cuarto Año
Límite Máximo del Déficit	3%	2%	1.5%	1%

Si en el año en el que se solicita la dispensa no se alcanza el límite máximo de déficit permitido, la diferencia podrá agregarse al límite de déficit previsto en el cronograma para el segundo año, sin que se exceda el 3% de déficit anual, como límite máximo.

Cuando se dispense la aplicación del límite máximo de déficit del que trata este artículo con base en la situación prevista en el numeral 3, el retorno al límite financiero se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma de ajuste:

Años del Cronograma	Primer Año (Año en que se solicita la dispensa)	Segundo Año	Tercer Año	Cuarto Año
Límite Máximo del Déficit	2.5%	2%	1.5%	1%

Si en el año en el que se solicita la dispensa no se alcanza el límite máximo de déficit permitido, la diferencia podrá agregarse al límite de déficit previsto en el cronograma para el segundo año, sin que se exceda el 2.5% de déficit máximo anual.

Si durante la ejecución de un cronograma de ajuste se repiten las condiciones que lo fundamentaron inicialmente, o si se presentan otras previstas en este artículo, el Órgano Ejecutivo tendrá la opción de solicitar una nueva suspensión al límite máximo del déficit fiscal, con lo cual se interrumpirá el cronograma de ajuste original y se iniciará un nuevo cronograma con los límites máximos de déficit correspondientes a la situación invocada. En ningún caso podrán acumularse los límites de los diferentes programas de ajuste.

Artículo 2. El artículo 30 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 30. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 3 (transitorio). Tomando en cuenta que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se han producido las situaciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 34 de 2008, tal como ha quedado modificado por la presente Ley, se establece que el límite máximo de déficit del Sector Público No Financiero de que trata el artículo 10 de la Ley 34 de 2008, para los años fiscales 2009-2012, será:



Años	2009	2010	2011	2012
Límite Máximo del Déficit	2.5%	2%	1.5%	1%

Si en el año 2009 no se alcanza el límite máximo de déficit permitido, la diferencia podrá agregarse al límite de déficit previsto en el cronograma para el 2010, sin que se exceda el 2.5% de déficit anual, como límite máximo.

El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional un cronograma para cumplir las metas de reducción de la deuda neta con respecto al Producto Interno Bruto Nominal, previstas en el artículo 12 de la Ley 34 de 2008, prorrogándose el plazo para alcanzar la meta hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4. Se modifica el artículo 217-D de la Ley 49 de 1984, adicionado por la Ley 28 de 2009, así:

Artículo 217-D. Para el examen de la Cuenta General del Tesoro se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha acordada, el Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas presentará personalmente la Cuenta General del Tesoro.
2. Terminada la intervención del Ministro o la Ministra, el Presidente o la Presidenta de la Asamblea ordenará a la Secretaría General que remita la documentación presentada a la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica, así como a cada uno de los Diputados y Diputadas.
3. En un término no mayor de diez días hábiles la Comisión rendirá el informe con sus recomendaciones y la propuesta de resolución.
4. La Contraloría General de la República asistirá a la Asamblea Nacional en el examen de la Cuenta General del Tesoro.
5. El Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas acudirá a las sesiones de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica y a la respectiva deliberación plenaria para sustentar su informe y absolver las consultas de los Diputados y Diputadas.
6. El informe de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica se ubicará en el punto tres del Orden del Día y será debatido en el Pleno así:
 - a. Lectura del informe y el proyecto de resolución.
 - b. Sustentación por el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica.
 - c. Sustentación de la Cuenta General del Tesoro por el Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas.
 - d. Los Diputados o Diputadas, previamente anotados, podrán intervenir sobre el informe y la resolución presentados y podrán hacer las preguntas o pedir las aclaraciones que estimen necesarias al Ministro o la Ministra de



Economía y Finanzas, limitándose a formularlas de la manera más clara y concisa posible.

- e. Cada Diputado o Diputada podrá intervenir por un máximo de treinta minutos, por una sola vez.
- f. Agotada la lista de los oradores, el Presidente o la Presidenta de la Asamblea someterá a votación la resolución que se adjunta al informe.
- g. La aprobación de la resolución por el Pleno requerirá del voto de la mayoría absoluta.

Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 11 y 30 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008 y el artículo 217-D de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, adicionado por la Ley 28 de 3 de junio de 2009.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley 518 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Presidente,


Raúl E. Abrego Aradiz

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE junio DE 2009.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR E. ALEXANDER II
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO DE GABINETE No.25

(de 24 de junio de 2009)

Por el cual se autoriza que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), una Carta Modificatoria para la conversión de préstamos del Sistema de Canasta de Monedas y Facilidad Unimonetaria que sean aplicables según estos son mencionados en el Anexo I, Préstamos Elegibles, de la Carta Modificatoria

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mantiene activa participación, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de Contratos de Préstamos bajo el Sistema de Canasta de Monedas y Facilidad unimonetaria, como componentes de las operaciones de crédito público formalizadas para la debida ejecución de proyectos y programas a nivel nacional;

Que la formalización y ejecución de los mencionados Contratos de Préstamo requiere un repago de las obligaciones contraídas por la República de Panamá, a través del servicio de la deuda, incluyendo amortizaciones a capital e intereses hasta la fecha de vencimiento de éstas;

Que, el 14 de enero de 2009, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó una propuesta autorizando al Banco a ofrecer, a sus prestatarios, la posibilidad de convertir en una de las fechas de vencimiento de los dos periodos de conversión mencionados en la Carta, a disposición de los prestatarios, los saldos pendientes de pago y las sumas no desembolsadas de los préstamos con tasa de interés ajustable del Sistema de Canasta de Monedas y de la Facilidad Unimonetaria (SCM-Ajustable y FU-Ajustable), a una tasa basada en la tasa de interés LIBOR en dólares de los Estados Unidos de América (Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares de los Estados Unidos de América), o a una tasa fija en dólares de los Estados Unidos de América (Tasa de Interés Fija en Dólares de los Estados Unidos de América) equivalente a la Tasa de Interés basada en LIBOR en Dólares de los Estados Unidos de América, o a una combinación de dichas tasas (Oferta de Conversión);

Que en caso de ejecutar la conversión ofrecida, en ambos casos, ésta misma estaría acompañada de la actualización de las disposiciones sobre pago anticipado aplicables, si el Prestatario decidiera pagar anticipadamente el préstamo, por ende, reconociendo nuevos procedimientos a través de modificaciones dentro de los Contratos de Préstamo aplicables que se encuentran en ejecución;

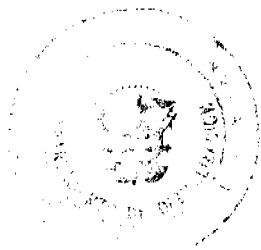
Que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha sido debidamente notificada por el Banco Interamericano de Desarrollo de la mencionada oferta de conversión, la cual consta de dos Periodos de Conversión, dentro de los cuales se debe aceptar, solicitar y ejecutar las conversiones aplicables, según se menciona en el texto de la Carta Modificatoria;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, luego de realizados los análisis financieros correspondientes, ha determinado que es conveniente realizar las conversiones sobre los préstamos del Sistema de Canasta de Monedas a dólares de los Estados Unidos de América, toda vez que estas conversiones eliminarían la fluctuación monetaria y fundamentado, además, en que la volatilidad de mercado de las monedas que componen esta canasta ha traído como resultado costos adicionales al servicio de la deuda bajo los Contratos de Préstamo aplicables;

Que, aunado a lo anterior, las conversiones mencionadas tanto para el Sistema de Canasta de Monedas y la Facilidad Unimonetaria, representarían un ahorro significativo en los costos relacionados con el servicio de la deuda, reflejado principalmente en tasas promedio que oscilan entre el cinco por ciento (5.0%) y el siete por ciento (7.0%), basadas en el costo promedio actual, fijadas por la propia tesorería del Banco, frente a tasas de mercado basadas en la tasa LIBOR que serían la base de cálculo de realizarse las conversiones, además de permitir la predictibilidad de los costos;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 2 de junio de 2009, a través de su nota CENA/235 de igual fecha, emitió opinión favorable al proyecto de Decreto de Gabinete a través de la cual se autoriza la suscripción entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, de Carta Modificatoria para la conversión de préstamos del Sistema de Canasta de Monedas y Facilidad Unimonetaria que sean aplicables;

Que, en seguimiento al numeral 7, literal A, del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, es función del Ministerio de Economía y Finanzas, representar al país ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;



Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de Carta Modificatoria para la conversión de préstamos del Sistema de Canasta de Monedas y Facilidad Unimonetaria que sean aplicables, según éstos son mencionados en el Anexo I, "Préstamos Elegibles", de la Carta Modificatoria.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, la Carta Modificatoria que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdo, documentos y/o solicitudes de conversiones que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para ejecutar en debida forma la conversión de tasas de los Contratos de Préstamo Elegibles bajo dicha Carta Modificatoria. Esta Carta Modificatoria deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas, en seguimiento a lo establecido por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, representará al país ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como organismo multilateral de crédito y deberá actuar en carácter de contraparte nacional ante dicha institución, para la debida ejecución de las conversiones de tasas bajo la Carta Modificatoria que se autoriza mediante el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

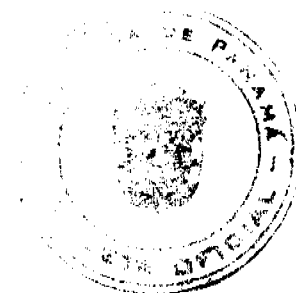
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,



GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No.26

(de 24 de junio de 2009)

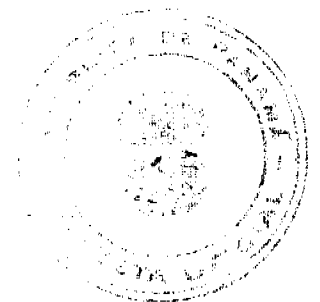
Que autoriza a que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de Prestatario, a suscribir, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, una Carta Modificatoria para la conversión del Contrato de Préstamo No.1002-OC/RG, según éste es mencionado en el Anexo I, "Préstamos Elegibles", que mantiene bajo el Sistema de Canasta de Monedas y Facilidad Unimonetaria, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), mantiene con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo No.1002-OC/RG bajo el Sistema de Canasta de Monedas y Facilidad Unimonetaria, como componentes de las operaciones de crédito público formalizadas para la debida ejecución de proyectos y programas, el cual se encuentra avalado por el Estado en calidad de garante de las obligaciones dimanantes;



Que la formalización y ejecución del mencionado Contrato de Préstamo requiere un repago de las obligaciones contraídas por ETESA, a través del servicio de la deuda, incluyendo amortizaciones a capital e intereses hasta la fecha de vencimiento de las mismas;

Que, el 14 de enero de 2009, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó una propuesta autorizando al Banco a ofrecer, a sus prestatarios, la posibilidad de convertir en una de las fechas de vencimiento de los dos periodos de conversión mencionados en la Carta, a disposición de los prestatarios, los saldos pendientes de pago y las sumas no desembolsadas de los préstamos con tasa de interés ajustable del Sistema de Canasta de Monedas y de la Facilidad Unimonetaria (SCM-Ajustable y FU-Ajustable), a una tasa basada en la tasa de interés LIBOR en dólares de los Estados Unidos de América ("Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares de los Estados Unidos de América"), o a una tasa fija en dólares de los Estados Unidos de América ("Tasa de Interés Fija en Dólares de los Estados Unidos de América"), equivalente a la Tasa de Interés basada en LIBOR en Dólares de los Estados Unidos de América, o a una combinación de dichas tasas ("Oferta de Conversión");

Que de ejecutar la conversión ofrecida, en ambos casos, ésta estaría acompañada de la actualización de las disposiciones sobre pago anticipado aplicables si el Prestatario decidiera pagar anticipadamente el préstamo, por ende, reconociendo nuevos procedimientos a través de modificaciones dentro de los Contratos de Préstamo aplicables que se encuentran en ejecución;

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. ha sido debidamente notificada por el Banco Interamericano de Desarrollo de la mencionada oferta de conversión, la cual consta de dos Periodos de Conversión, dentro de los cuales se debe aceptar, solicitar y ejecutar las conversiones aplicables, según se menciona en el texto de la Carta Modificatoria;

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., luego de realizados los análisis financieros correspondientes, con el Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado que es conveniente realizar la conversión sobre el préstamo de la Facilidad Unimonetaria (FU-Ajustable);

Las conversiones mencionadas representarían un ahorro significativo en los costos relacionados con el servicio de la deuda, reflejado principalmente en tasas promedios que oscilan entre el cinco por ciento (5.0%) y el siete por ciento (7.0%), basadas en el costo promedio actual, fijadas por la propia tesorería del Banco, frente a tasas de mercado basadas en la tasa LIBOR, que serían la base de cálculo de realizarse las conversiones, además de permitir la predictibilidad de los costos;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 2 de junio de 2009, a través de su nota CENA/251 de igual fecha, emitió opinión favorable al proyecto de Decreto de Gabinete a través de la cual se autoriza la suscripción entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de Prestatario, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, de Carta Modificatoria para la conversión del Contrato de Préstamo No.1002-OC/RG que mantiene bajo la Facilidad Unimonetaria Ajustable, según éste es mencionado en el Anexo I, "Préstamos Elegibles", al igual que la suscripción de la mencionada Carta Modificatoria por la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Garante de las obligaciones dimanantes del mencionado préstamo, como aceptación a la conversión;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción, entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de Prestatario, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, de Carta Modificatoria para la conversión del Contrato de Préstamo No.1002-OC/RG que mantiene bajo la Facilidad Unimonetaria Ajustable, según el mismo es mencionado en el Anexo I, "Préstamos Elegibles", de la Carta Modificatoria, al igual que la suscripción de la mencionada Carta Modificatoria por la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Garante de las obligaciones dimanantes del mencionado préstamo, como aceptación a la conversión.

Artículo 2. Autorizar al Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), así como al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para suscribir la Carta Modificatoria que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos, documentos y/o solicitudes de conversiones que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para ejecutar en debida forma la conversión de tasas del Contrato de Préstamo No.1002-OC/RG, Elegible bajo dicha Carta Modificatoria. Esta Carta Modificatoria deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaletentes para este tipo de transacciones.



Artículo 3. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en calidad de **Prestatario**, actuará ante el Banco Interamericano de Desarrollo a fin de efectuar la debida ejecución de las conversiones de **tasas**, bajo la Carta Modificatoria que se autoriza mediante el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRIGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

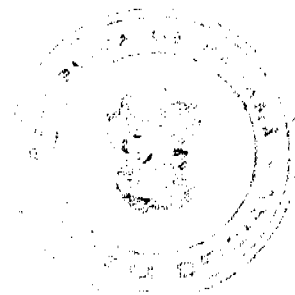
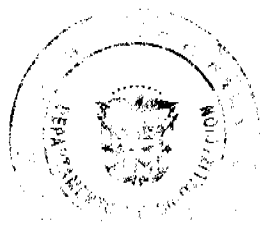
La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,



DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 64

(de 18 de junio de 2009)

Que aprueba la Adenda No. 5-B al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994, para reconocer el valor de obras establecidos por y a cargo del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B/.16,982.745.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), suscribieron el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado mediante la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, y la Adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001;

Que mediante Resolución No. 095-06 de 25 de septiembre de 2006 el MOP autorizó la cesión de la concesión por parte de PYCSA Panamá, S. A. a Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en lo que respecta al Tramo Madden-Colón (la Concesión Madden-Colón), y que el MOP, mediante la Resolución No. 01-07, de 2 de enero de 2007 aprobó que Constructora Norberto Odebrecht, S.A. cediera la Concesión Madden-Colón a Concesionaria Madden-Colón, S.A., una subsidiaria de Odebrecht Inversiones Em Infraestructura Ltda., sociedad que dentro del Grupo Odebrecht se dedica al desarrollo y a la administración de concesiones, todo lo cual fue documentado mediante la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007 y sus anexos A (Premisas del Diseño Referencial) y B (Condiciones de Construcción y Pago);

Que en el punto 5.3 del Anexo B a la Adenda 5, se establecen obras a cargo del MOP así: "todo y cualquier costo relacionado con los siguientes eventos y circunstancias, los que estarán a cargo del MOP: (a) el desvío, remoción o reubicación de los servicios públicos e interferencias eventualmente existentes situados en los sitios de la obra o que interfieran con los derechos de vía, (b) la excavación y remoción de descapote para las canteras a ser exploradas para proveer de materiales a la Obra, (c) vías marginales permanentes para el tránsito local, (d) puentes peatonales y pasajes para ganado y cualquier otra obra necesaria para la comunicación de las fincas o propiedades a lo largo de la carretera (e) pasivos y manejo ambientales que no estén claramente identificados como una obligación de El Concesionario y (f) remoción y limpieza de derrumbes por causas no imputables a las Partes";

Que debido al interés público que reviste la construcción y el servicio que presta el Tramo Madden-Colón, el MOP instruyó al Concesionario para que realizara las obras definidas en el párrafo anterior;

Que el MOP ha verificado toda la información que sustentan dichas obras cuyo valor fue establecido por el MOP en la suma de dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B/.16,982.745.00) aportables al fideicomiso. Estos fondos han sido identificados en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, y transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas, para su aportación al patrimonio del fideicomiso, en virtud de lo estipulado en las cláusulas Tercera, Cuarta Literal A; Quinta Literal a, y Sexta del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión de la Concesión Madden-Colón;

Que mediante Nota No. CENA/179 de 17 de junio de 2009, el Consejo Económico Nacional emitió el Concepto Favorable a la Adenda No. 5-B al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Adenda No. 5-B al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994 y actuando acorde a lo estipulado en la Ley 5 de 1988, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Adenda No. 5-B al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994, para reconocer el valor de las obras a cargo del MOP, todo lo cual consta debidamente documentado en los archivos del Ministerio de Obras Públicas e identificados en el anexo 1 a la Adenda 5-B, y cuyo valor fue establecido por el MOP en la suma de dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B/.16,982.745.00), fondos transferidos



del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Autorizar la transferencia de los fondos, del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas al Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión de la Concesión Madden-Colón.

Artículo 3. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 de 15 de abril de 1988, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989. Adenda No. 5-A al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994, Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión de la Concesión Madden-Colón.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY



RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 65

(de 18 de junio de 2009)

Que aprueba la Adenda No. 5-C al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994, tal y el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 5-A de 3 de marzo de 2009 y sus anexos, para modificar algunos términos y reconocer el valor de los costos de mitigación y adecuación ambiental (los costos ambientales), establecidos por y a cargo del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de quince millones seiscientos trece mil setecientos cincuenta y un balboas con 00/100 (B/15,613,751.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A., y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), suscribieron el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado mediante la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999 y la Adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001;

Que, mediante la Resolución No. 095-06 de 25 de septiembre de 2006, el MOP autorizó la cesión de la concesión por parte de PYCSA Panamá, S.A., a Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en lo que respecta al Tramo Madden-Colón (la Concesión Madden-Colón), y que el MOP, mediante la Resolución No. 01-07, de 2 de enero de 2007, aprobó que Constructora Norberto Odebrecht, S.A. cediera la Concesión Madden-Colón a Concesionaria Madden-Colón, S.A., una subsidiaria de Odebrecht Investrimentos em Infraestrutura Ltda., sociedad que, dentro del Grupo Odebrecht, se dedica al desarrollo y a la administración de concesiones, todo lo cual fue documentado mediante la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007 y la Adenda No. 5-A de 3 de marzo de 2009 al Contrato de Concesión antes citado;

Que el párrafo tercero de la Cláusula Décima Cuarta de la Adenda No. 5 concedía un término de doce (12) meses para la incorporación de dichos costos ambientales al monto total recuperable, lo que por motivos de los estudios de impacto ambiental y diversas situaciones no imputables a las partes, no pudo ser atendido, motivando las respectivas ordenes de cambio mediante la suscripción de memorandos de entendimiento entre el MOP y el Concesionario, siendo de rigor contemplar la extensión de dicho plazo;

Que igualmente, el párrafo quinto de la Cláusula Décima Cuarta de la Adenda No. 5 concedía un término de doce (12) meses, para completar los estudios y el diseño del Tramo Madden-Colón, a fin de que pudiera ser acordado entre el Estado y el Concesionario el Monto Total Recuperable Ajustado de la Concesión, y veinticuatro (24) meses, para el periodo de construcción, contados a partir de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la Orden de Proceder por parte del Ministerio de Obras Públicas, lo que por diversos motivos no imputables a las partes, no pudo ser atendido, motivando así las respectivas ordenes de cambio mediante la suscripción de memorandos de entendimiento entre el MOP y el Concesionario, por lo que es necesario contemplar la extensión de ambos plazos;

Que para el desarrollo de los trabajos se realizaron las consultas ambientales requeridas y se elaboraron y aprobaron los Estudios de Impacto Ambiental, de los cuales se derivan los costos de mitigación y adecuación ambiental (los costos ambientales), necesarios para la protección del entorno natural donde se desarrolla la obra pertinente a la Concesión Madden-Colón;

Que, debido al interés público que reviste la construcción y puesta en servicio del Tramo Madden-Colón, así como la protección del ambiente, el MOP ha instruido al Concesionario para que tome las medidas de mitigación y adecuación ambiental necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones de Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIAs) y el Plan de Manejo Ambiental (PAMA), procurando que la carretera inicie operaciones en la fecha prevista en el contrato, salvaguardando la calidad del ambiente;

Que el MOP ha verificado toda la información que sustentan los costos de mitigación y adecuación ambiental (Los Costos Ambientales), los cuales según el punto Quinto literal (e) del Anexo B a la Adenda 5 estarán a cargo del MOP, y cuyo valor fue establecido por este Ministerio en la suma de quince millones seiscientos trece mil setecientos cincuenta y un



balboas con 00/100 (B/.15,613,751.00). Estos fondos han sido identificados en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, y transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas, para su aportación al patrimonio del fideicomiso, en virtud de lo estipulado en las cláusulas Tercera, Cuarta Literal A; Quinta Literal a, y Sexta del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión de la Concesión Madden-Colón;

Que, mediante la Nota No. CENA/178 de 17 de junio de 2009, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la Adenda No. 5-C al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Adenda No. 5-C al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994 y actuando acorde a lo establecido en la Ley 5 de 1988, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Adenda No. 5-C al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994, como quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007 y sus anexos, para modificar los términos mencionados en la parte motiva de esta resolución y reconocerle al Concesionario el valor de los costos de mitigación y adecuación ambiental a cargo del MOP (los costos ambientales), todo lo cual consta debidamente documentado en los archivos del Ministerio de Obras Públicas e identificados en el anexo I a la Adenda 5-C, por un monto de quince millones seiscientos trece mil setecientos cincuenta y un balboas con 00/100 (B/.15,613,751.00), fondos transferidos del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera los fondos al Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión de la Concesión Madden-Colón.

Artículo 3. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 de 15 de abril de 1988, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989, Adenda No. 5-A al Contrato No. 98 de 29 diciembre de 1994, Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión de la Concesión Madden-Colón;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

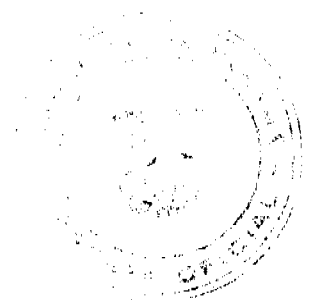
La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN



La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 62

(de 24 de junio de 2009)

Que emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Autoridad Marítima de Panamá y el Club de Yates y Pesca.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública No.1281 de 5 de junio de 1959, la Nación **traspasó** a título gratuito a la sociedad Club de Yates y Pesca, un lote de terreno de 8,088 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados, segregados de la Finca No.2073, el cual pasó a constituir la Finca No.30,147;

Que, mediante Contrato de Concesión No.2-021-96 de 21 de enero de 1997, la Autoridad Portuaria Nacional (hoy Autoridad Marítima de Panamá) otorgó en concesión al Club de Yates y Pesca de Panamá, un área de 20,627,840 M2, localizada en la parte posterior de la Finca No.30147, propiedad de dicha sociedad, para la construcción de un rompeolas e instalaciones marítimas portuarias para el uso de los socios del Club, ubicada en el área de la Avenida Balboa, distrito y provincia de Panamá, por el término de veinte (20) años;

Que en dicho contrato se establece un canon fijo de doscientos seis balboas con 28/100 (B/.206.28) mensuales a razón de un centésimo de balboa (B/.0.01) el metro cuadrado o fracción/mes;

Que, considerando el beneficio que representa para la colectividad el Proyecto de la Cinta Costera y Nueva Viabilidad, el día 7 de agosto de 2008, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Club de Yates y Pesca de Panamá firmaron un Acuerdo de Voluntades en el que el Club de Yates y Pesca **traspasa, a título gratuito** a la Nación, la Finca No.30147, el área otorgada en concesión a través del Contrato No.2-021-96 de 21 de enero de 1997, toda el área rellena y todas las mejoras existentes;



Que, según el Acuerdo de Voluntades antes mencionado, la sociedad Club de Yates y Pesca

deberá tramitar ante la Autoridad Marítima de Panamá, una concesión sobre una nueva área de relleno;

Que según el Acuerdo de Voluntades contempla en su Cláusula Cuarta, una vez recibida la concesión de la Autoridad Marítima de Panamá y los permisos de construcción y ocupación, que "... El Club de Yates y Pesca renuncia al derecho de presentar, contra el Estado, futuros reclamos, demandas, peticiones, de índole judicial o extrajudicial que tengan como objetivo modificar lo relativo al presente Acuerdo o que tengan relación con la construcción de la Cinta Costera";

Que el Club de Yates y Pesca, mediante apoderado especial, la firma forense Moreno y Fábrega, con oficinas ubicadas en el segundo piso A, del Edificio PH Plaza 54, ubicado en la avenida Samuel Lewis, Urbanización Obarrio, de esta ciudad, con teléfono 269-6412 y facsimil 264-3933, ruc No. 339-439-11329, solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá un área de fondo de mar 101,474.72 M², ubicado en la Avenida Balboa, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, por el término de veinte (20) años;

Que esta solicitud ha sido elevada con el objeto de construir un relleno nuevo, un área de Operación de la Marina y un área de fondo de mar para muelles y anclaje, ubicada en la provincia de Panamá;

Que, mediante la Certificación No.092-2008 de 1 de agosto de 2008, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares informó que el área solicitada está disponible y que no existe oposición alguna a la solicitud;

Que, mediante la Resolución DIEORA IA-642-07 de fecha 19 de noviembre de 2007, de la Autoridad Nacional del Ambiente, se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la ejecución del proyecto "CINTA COSTERA Y NUEVA VIALIDAD", cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas;

Que, mediante la Resolución DIEORA IA-739-2008 de fecha de 9 de octubre de 2008, de la Autoridad Nacional del Ambiente, se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la ejecución del proyecto "REUBICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL CLUB DE YATES Y PESCA", cuya promotora es la sociedad Club de Yates y Pesca;

Que los planos de mensura presentados por el Club de Yates y Pesca para la solicitud en comento, fueron revisados y cuentan con la aprobación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá;

Que, en el Certificado de Registro Público No.702039, consta que el Club de Yates y Pesca es propietario de la Finca No.30,147, inscrita en al Tomo 739, Folio 168, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá;

Que la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Nota UA-0063- 27-05-08 de 27 de de abril de 2008, señaló que el día 26 de de marzo de 2008 se realizó una inspección técnica ocular al Club de Yates y Pesca, y que no se observó limitante ambiental a dicho proyecto;

Que, según el artículo 26 de la Ley 56 de 2008 (Ley General de Puertos de Panamá), las concesiones se otorgarán mediante contrato, con sujeción a las disposiciones contenidas en el reglamento de concesiones vigente y a la ley;

Que, mediante la Resolución J.D. No.003-2009 de 5 de febrero de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir el Contrato de Concesión con la sociedad Club de Yates y Pesca de Panamá, sujeto a la obtención de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor, ante el Consejo de Gabinete;

Que dicha Resolución J.D. No.003-2009 de 5 de febrero de 2009, contempla el pago de once centésimos de balboas (B/.0.11) por m², por el área de fondo de mar, generando un ingreso al término del contrato de cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil setenta y tres balboas con 16/100 (B/.4,429,073.16);

Que el monto total de esta contratación es el resultado de aplicación de la fórmula establecida en la Resolución J.D. No. 026-2008 de 21 de enero de 2008, que modifica el Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976, por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de concesiones;

Que el Club de Yates y Pesca proyecta realizar una inversión de diez millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.10,500,000.00), los cuales se destinarán para construir un relleno nuevo, un área de operación de la marina y un área de fondo de mar, para muelles y anclaje en virtud de la construcción de la cinta costera y previo acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y no tendrá crédito por dragado,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre la Autoridad Marítima de Panamá y el Club de Yates y Pesca, sobre un área de fondo de mar de 101,474.72 M², localizada en Avenida Balboa, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, por el término de veinte (20) años.



Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 70

(de 24 de junio de 2009)

Que emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.A2-015-2002 de 10 de diciembre de 2002, a celebrarse entre La Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad DECAL PANAMÁ, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,

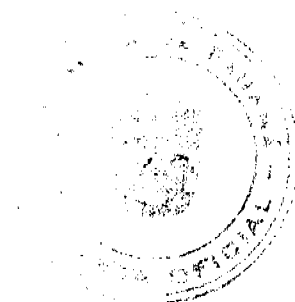
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato No.A2-015-2002 de 10 de diciembre de 2002, la Autoridad Marítima de Panamá, otorgó en concesión a la sociedad anónima DECAL PANAMÁ, S.A., inscrita a la Ficha 350657, Tomo 270, Rollo 61919, Asiento 7610, Imagen 2, de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal, es Gianluigi Triboldi, varón, italiano, mayor de edad, portador del pasaporte de identidad personal número 804985S, con domicilio en Avenida Balboa, edificio plaza, oficina 421, ciudad de Panamá, un área total de 7 hectáreas + 4,981.29 metros cuadrados,, que comprende un área de ribera de mar, área de playa y un área de fondo de mar, ubicadas en isla Taboguilla, distrito de Taboga, provincia de Panamá, República de Panamá, para la construcción y operación de un muelle, con el propósito de llevar a cabo las actividades de recepción, almacenamiento, mezcla y despacho de combustible para naves, actividades que conllevan efectuar análisis de calidad de los derivados de hidrocarburos, mezcla, almacenamiento y bombeo de productos entre los buques y los tanques de almacenamiento, por el término de veinte (20) años;

Que la empresa DECAL PANAMÁ, S.A., se ha convertido en una prestigiosa y reconocida Zona Libre de Combustible y, durante la vigencia de su contrato (2003-2008), ha realizado una inversión de veintiocho (28) millones de dólares. Adicionalmente aporta grandes beneficios al Estado panameño, puesto que ha generado dos millones doscientos tres mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con 00/100 (US\$2,203,944.00) de ingresos a la Autoridad Marítima de Panamá y mantiene, actualmente, 48 empleados permanentes y alrededor de 200 empleos indirectos producto de su actividad;

Que, mediante Memorial fechado 6 de marzo de 2008, presentado por la sociedad DECAL PANAMÁ, S.A., , solicita a esta Institución Marítima que se le conceda un área adicional de ribera de mar, fondo de mar y playa, colindante, a la otorgada mediante Contrato de Concesión No.A2-015-2002 de 10 de diciembre de 2002, de 8 hectáreas + 4,461.398 metros cuadrados, que comprende el Área "A" de 5 hectáreas + 3,885.648 metros cuadrados, con el fin de que las naves que lleguen; zarpen y maniobren en dichas facilidades, dispongan de una dársena y espacios marítimos adecuados para sus operaciones, en condiciones de seguridad apropiada, y para la construcción de un muelle, ampliando las facilidades que ya dispone, y el Área "B" de 3 hectáreas + 575.75 metros cuadrados, la cual será utilizada únicamente como receptora del material excedente como consecuencia de los trabajos de nivelación sobre los terrenos;



Que mediante la Resolución J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá modificó el Acuerdo No.9-76 de 24 de marzo de 1976, por el cual se establece el reglamento para otorgar concesiones;

Que mediante la Certificación No.058-2008 de 28 de abril de 2008, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, certificó que el área adicional solicitada se encuentra disponible y que no existe oposición alguna para la presente solicitud;

Que los planos de mensura fueron revisados y aprobados por la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ;

Que mediante la Resolución DIEORA IA-408-2008 de 12 de junio de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto "Ampliación del Terminal de Almacenamiento y Distribución de Combustible en Isla Taboguilla", cuyo promotor es la sociedad DECAL PANAMÁ, S.A..

Que los nuevos cálculos para el área solicitada se fundamentaron en la Resolución J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008, mediante la cual se modifica el Acuerdo No.9-76 de 24 de marzo de 1976, que reglamenta el otorgamiento de concesiones;

Que, según el artículo 37 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 (Ley General de Puertos de Panamá), la expansión de las áreas otorgadas en concesión implicará la modificación del contrato principal, por lo que es menester realizar una Addenda al Contrato No.A2-015-2002 de 10 de diciembre de 2002, de igual forma establece que se debe seguir el mismo procedimiento legal que dio origen al Contrato original;

Que el monto original del Contrato No.A2-015-2002 de 10 de diciembre de 2002, es por la suma de cinco millones ochocientos tres mil ciento cincuenta y siete balboas con 00/100 (B/.5,803,157.00) y que el monto establecido para las nuevas áreas es de quinientos cincuenta y seis mil quinientos ocho con 16/100 (B/.556,508.16), lo cual asciende a un monto total de seis millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco balboas con 16/100 (B/.6,359,665.16);

Que, a pesar de que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó la Resolución J.D. No.007-2009 de 16 de abril de 2009, basando el canon en el concepto de área "rural", el Consejo de Gabinete considera que a la Addenda solicitada por la empresa DECAL PANAMÁ, S.A., ubicada en la Isla Taboguilla, debe aplicársele el concepto de área "urbana" por su proximidad a la ciudad capital;

Que, mediante la Resolución J.D. No.007-2009 de 16 de abril de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorizó al Administrador, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República, a suscribir la Addenda No.1 al Contrato No.A2-015-2002 de 10 de diciembre de 2002, suscrito entre la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y la sociedad DECAL PANAMÁ, S.A., mediante la cual se adiciona un párrafo a la Cláusula Primera, se modifican las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Octava en sus Literales l), m) y ñ),

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.1 del Contrato No.A2-015-2002 de 10 de diciembre de 2002, a celebrarse entre La Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad DECAL PANAMÁ, S.A., condicionado a que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorice un aumento del canon de las nuevas áreas que se otorgan en la Addenda, de acuerdo al cambio de condición de área rural a área urbana conforme a la siguiente tabla:



MONTO TOTAL DEL CONTRATO + ADDENDA INCLUYENDO MÍNIMO VARIABLE			
Descripción	Canon Variable de B/.24,000.00 mensuales (mínimo garantizado). Período de gracia de tres meses, por 6 meses pagará B/.12,000.00	Monto por Áreas (Urbano)	Canon x m2
Contrato Original	B/.5,616,000.00	B/.187,157.00	B/.0.01
Área de 7 ha + 4,981.29 m2			
Área "A" - Área de 5 ha + 3,885.648 m2			0.06
Fondo de Mar: 4 ha + 3,531.833 m2		B/.663,906.60	0.09
Ribera de Mar: 3,303.847 m2			0.09
Playa: 7,049.968 m2			
Área "B" - Área de 3 ha. + 575.75 m2			0.06
Fondo de Mar: 2 ha + 6,505.62 m2		B/.367,305.61	0.09
Ribera de Mar: 3,677.11 m2			0.10
Playa: 393.02 m2			
Total	B/.5,616,000.00	B/.1,218,369.21	
	GRAN TOTAL DEL CONTRATO	B/.6,834,369.21	

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a desde de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

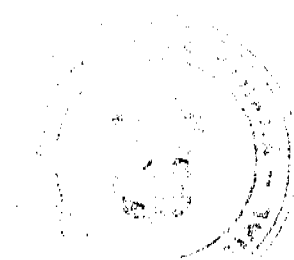
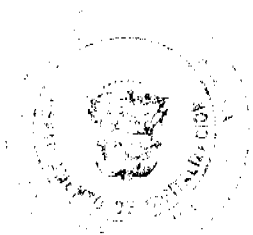
EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete



RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 71

(de 24 de junio de 2009)

Que emite concepto favorable para que el Laudo que se dicte dentro del Proceso de Arbitraje llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CECAP) con la empresa Aguas de Panamá, S.A., sea bajo el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI), aplicando para ello los plazos y términos previstos en dicho reglamento y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 135-2008 de 11 de agosto de 2008 se declaró la caducidad de la Concesión Administrativa 116-97 de 2 de abril de 1998, y se autorizó su rescate por razones de interés público, conforme a la cláusula 34 del Contrato de Concesión Administrativa, suscrito entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Aguas de Panamá, S.A.; además se autorizó a esta entidad para que negocie, con dicha empresa, la indemnización correspondiente como consecuencia del rescate de la Concesión Administrativa;

Que, con fundamento en la Resolución de Gabinete N° 135 de 11 de agosto de 2008, el IDAAN notificó a APSA el Rescate Administrativo ofreciéndole pagar la suma de veintidós millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve balboas (B/.22,757,539.00), en concepto de indemnización por el rescate administrativo;

Que, ante el rechazo de APSA del monto de la indemnización ofrecida por el IDAAN, este inició un proceso arbitral conforme lo establecido en la cláusula 42, Acápite D, del Contrato de Concesión Administrativa No. 116-97, a saber:

CLÁUSULA 42: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**D. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS GENERALES:**

- a) Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia proveniente o relacionada con este Contrato, que no se dirima a los literales "A" y "B", las partes deberán someter la disputa a arbitraje de acuerdo al siguiente procedimiento:

Que posterior al perfeccionamiento del Contrato de Concesión Administrativa N° 116-97 de 2 de abril de 1998, entró en vigencia el Decreto Ley N° 5 de 1999, "Por la cual se establece el régimen general de arbitraje de la conciliación y de la mediación", el cual establece que:

"Artículo 26. El tribunal arbitral aplicará las reglas de Derecho si el arbitraje es de Derecho y su libre criterio si el arbitraje es de equidad

En todo caso, se tendrán en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos mercantiles que se consideren de aplicación."

"Artículo 62. El presente Decreto Ley se aplicará a los arbitrajes cuyo convenio arbitral sea anterior a la fecha de su vigencia.

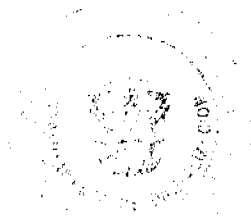
Que, en virtud de lo anterior, el Decreto Ley N° 5 de 1999 aplica a la cláusula compromisoria contenida en el Contrato de Concesión N° 116-97, por lo cual es necesario establecer el reglamento bajo el cual debe ser dictado el Laudo Arbitral;

Que el IDAAN por sí mismo estaba facultado para demandar en arbitraje a Aguas de Panamá, S.A., en el Proceso Arbitral llevado a cabo con la empresa Aguas de Panamá, S.A., a pesar de que exista una cláusula compromisoria que regula la resolución de disputas en el referido Contrato, la cual fue pactada previa vigencia de la mencionada excerta legal, lo que hacía necesario establecer el reglamento bajo el cual debe ser dictado el Laudo Arbitral;

Que, durante lo actuado en el proceso arbitral que IDAAN formalizó contra APSA, las partes acordaron que el arbitraje se rigiera por el reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), sujeto a los plazos que se establezcan en dicho arbitraje;

Que con el presente proceso de arbitraje no se viola ni se lesiona ninguna cláusula existente ni se atenta contra la seguridad jurídica de las Partes, amparadas en el Acuerdo Bilateral entre el Reino Unido de Gran Bretaña y la República de Panamá;

Que, mediante la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales N° 42-2009, de 14 de mayo de 2009, se autorizó a la Dirección Ejecutiva para solicitar, al Consejo de Gabinete, que se ratifique lo actuado por el IDAAN en relación con el inicio y desarrollo del Proceso de Arbitraje llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CECAP), en virtud del Rescate Administrativo del Contrato N° 116-97, y autorice que el Laudo Arbitral se dicte dentro del referido Proceso Arbitral, sea bajo el Reglamento de la Comisión de las Naciones



Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI), aplicando para ello los plazos y términos previstos en dicho reglamento;

Que la Ley 5 de 15 de abril de 1988, Por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa y se adoptan otras disposiciones, establece que el rescate administrativo de la concesión constituye una potestad de la entidad concedente, que podrá ejercer sólo por razones de interés público,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable para que el Laudo que se dicte dentro del Proceso de Arbitraje llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CECAP) con la empresa Aguas de Panamá, S.A., sea bajo el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI), aplicando para ello los plazos y términos previstos en dicho reglamento.

Artículo 2. La presente Resolución adiciona la Resolución de Gabinete No. 135-2008 de 11 de agosto de 2008, la cual seguirá vigente en todas sus partes.

Artículo 3. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Ley 5 de 1988, Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 y Contrato de Concesión N° 116-97 de 2 de abril de 1998.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA



La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER II.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.72

(de 24 de junio de 2009)

Que aprueba transferir la suma de dieciséis millones doscientos mil **balboas** con 00/100 (B/.16,200,000.00) al Fondo de Estabilización Tarifaria, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y autoriza al **Ministro de Economía y Finanzas** para que entregue, al Fiduciario, la suma antes señalada

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete No.6 del 28 de enero de 2004, se emitió concepto favorable para la celebración de un Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para crear un Fondo de Estabilización Tarifaria, el cual se constituyó mediante Contrato de 6 de febrero de 2004 y se publicó en la Gaceta Oficial 24,988 del 12 de febrero de 2004; y su vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2012, conforme a lo dispuesto en su cláusula decimoséptima;

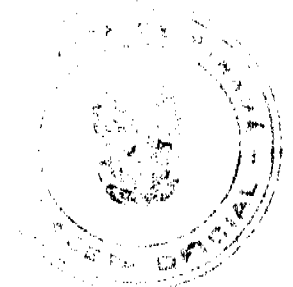
Que el Fideicomiso tiene el objetivo de estabilizar los precios de la energía, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 del 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo con el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, contenido en el Anexo A de la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se establece la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que ésta deberá hacerse en periodos semestrales;

Que, luego de la revisión de la propuesta de ajuste a la tarifa eléctrica para el segundo semestre del año 2009, presentada por las empresas distribuidoras, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos determinó que, conforme están los precios del combustible y los precios del mercado ocasional, la tarifa de electricidad de Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., tendrían una reducción en la tarifa básica; no obstante lo anterior, de no darse un aporte adicional al Fondo de Estabilización Tarifaria, los clientes que consumen hasta 500 kWh tendrían un incremento en el pago de sus facturas que oscila entre el 3.9% y el 44% aproximadamente, según el rango de consumo, debido a que la reducción de los precios no cubre en su totalidad los niveles de la tarifa subsidiada que actualmente pagan los clientes;

Que, con el objeto de mantener la medida de mitigar los efectos en el alza de la tarifa del servicio eléctrico, a los clientes de la tarifa de Baja Tensión Simple que consumen hasta 500 kWh., se estima necesario incorporar, al Fondo de Estabilización Tarifaria, la suma de dieciséis millones doscientos mil **balboas** con 00/100 (B/.16,200,000.00), para que sea aplicado en la facturación de los clientes de julio a diciembre de 2009;



Que el Decreto Ley 7 del 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 131 de la Ley 22 de junio de 2006, establece que el Consejo Económico Nacional emitirá opinión favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2009, emitió opinión favorable para la incorporación de un aporte adicional de dieciséis millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.16,200,000.00) al Fideicomiso del Fondo Estabilización Tarifaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de dieciséis millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.16,200,000.00) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria, para que, a través de la transferencia a las empresas de distribución de energía eléctrica, se mitigue a los clientes de la tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) que consumen hasta 500 kWh mensuales, el impacto de la tarifa eléctrica en el segundo semestre del 2009.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y transfiera, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria, la suma antes detallada y notifique, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRIGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA



La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 77

(de 24 de junio de 2009)

Que autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Co., L.L.C., por la suma de trescientos cincuenta y seis mil cuatro balboas con setenta y ocho centésimos (B/356,004.78) correspondiente al arrendamiento de generadores eléctricos Aggreko para el periodo del 20 de enero al 5 de mayo de 2009, como parte del subsidio aprobado mediante la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria

EL CONSEJO DE GABINETE,

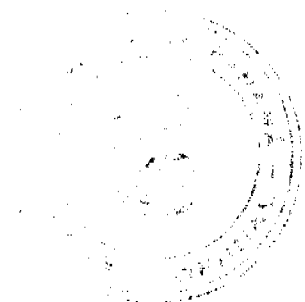
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No.6 de 28 de enero de 2004 se emitió concepto favorable para la celebración de un contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para constituir un Fondo de Estabilización Tarifaria, el cual se formalizó mediante Contrato de Fideicomiso de 6 de febrero de 2004;

Que dicho Fideicomiso tiene el objetivo de estabilizar los precios de la energía mediante la transferencia de cuotas mensuales iguales y consecutivas a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los clientes finales;

Que tal como lo establece el Contrato No.134 de 1998, aprobado por la Ley 13 de 1998, promulgada en la Gaceta Oficial No.23,485 de 18 de febrero del 1998, Bocas Fruit Co. L.L.C., sociedad inscrita a la Ficha S.E. ochocientos treinta y ocho (838), Rollo cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco (56635), Imagen dos (2) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, es titular de una Concesión, otorgada por el Estado, para producir la energía eléctrica que necesite en relación o en desarrollo de las actividades amparadas por el mencionado Contrato Ley;



Que en vista de que, al momento de otorgarse dicha Concesión, el Estado no estaba en condiciones de suministrar electricidad a la región de Bocas del Toro, ni a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ni por concesionaria alguna en particular, el Estado facultó a Bocas Fruit Co., L.L.C., para ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de electricidad para la comunidad local, en tanto el Estado no se encontrase en capacidad de ofrecerla o distribuirla;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No.56 de 7 de septiembre de 2005, se autorizó la celebración de un Acuerdo con Bocas Fruit Co., L.L.C., por el cual se le reconoce, a esta empresa, un subsidio en concepto de aporte para la estabilización tarifaria;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No.88 de 16 de noviembre de 2005, se aprobó la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria de manera que la empresa Bocas Fruit Co., L.L.C., fuese incluida dentro de los beneficiarios de este Fideicomiso;

Que para prestar el servicio de electricidad de forma continua a las poblaciones de Almirante, Changuinola y Guabito, se hizo necesario y urgente que la empresa Bocas Fruit Co., L.L.C., arrendara a la compañía AGGREKO generadores eléctricos para producir 5 MW de energía, en el periodo de tiempo comprendido entre el 19 de enero al 5 de mayo de 2009;

Que, con el objeto de mitigar los efectos de los costos del referido arrendamiento de máquinas para la generación de energía eléctrica, en la tarifa que se les cobra a los clientes de las áreas donde la empresa Bocas Fruit Co., L.L.C., presta el servicio de distribución de

electricidad, el Consejo de Gabinete estima necesario incorporar al Fondo de Estabilización Tarifaria la suma de trescientos cincuenta y seis mil cuatro balboas con setenta y ocho

centavos (B/.356.004.78), la cual representa el costo en que incurrió Bocas Fruit Co., L.L.C., en el arrendamiento de generadores eléctricos AGGREKO para el periodo del 20 de enero al 5 de mayo de 2009;

Que la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria establece, en su cláusula segunda, que cualquier pago adicional a la empresa Bocas Fruit Co., L.L.C., requerirá previamente la autorización del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el arrendamiento de generadores eléctricos para prestar servicio de electricidad, como parte del subsidio, e incorporar la suma correspondiente de trescientos cincuenta y seis mil cuatro balboas con setenta y ocho centésimos (B/.356,004.78) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria para que, a través de la transferencia mensual a la empresa Bocas Fruit Co., L.L.C. se cumpla con el Acuerdo entre el Estado y esta empresa.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y transfiera, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria, la suma antes detallada, a fin de que se realice el pago oportuno a favor de la empresa Bocas Fruit, Co. L.L.C.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.



El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 79

de 24 de junio de 2009

Que Aprueba la Actualización de la Estrategia Marítima Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública panameña;

Que el párrafo segundo del artículo primero del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley 57 de 2008, establece que "con la creación de la Autoridad queda institucionalizada la forma como se ejecutará la coordinación de todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al Sector Marítimo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 317 de la Constitución Política de la República de Panamá, de manera que la Autoridad ostentará todos los derechos y privilegios que garantice su condición de autoridad suprema para la ejecución de la Estrategia Marítima Nacional";

Que el artículo cuarto, ordinal 1, del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 indica que la Autoridad Marítima de Panamá tendrá entre sus funciones proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional;

Que mediante la Resolución J.D. No.055a-2008 de 18 de septiembre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las actualizaciones de la Estrategia Marítima Nacional y autorizó al Presidente y al Administrador a presentarla ante el Órgano Ejecutivo para su consideración y aprobación,



RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los lineamientos para la Actualización de la **Estrategia Marítima Nacional** sometida a la consideración del Consejo de Gabinete, en virtud de la Resolución J.D. No.055a-2008 de 18 de septiembre de 2008 de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 2. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución de **Gabinete** No. 3 de 28 de enero de 2004, mediante la cual se aprobó el Documento Final de la **Estrategia Marítima Nacional**, y aprueba la Actualización de la **Estrategia Marítima Nacional** descrita en el presente documento.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 317 de la **Constitución Política** de la República. Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por la Ley 57 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

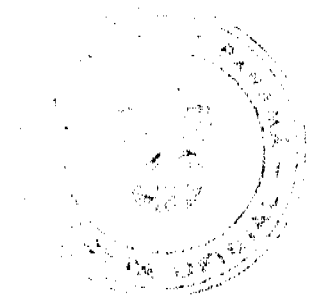
La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,



DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

Ministerio de Economía y Finanzas

Decreto Ejecutivo N° 50

(de 26 de junio de 2009)

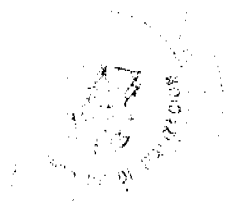
"Por el cual se reglamenta la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, reformada por la Ley 32 de 26 de junio de 2009"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 34 de 5 de junio de 2008, publicada en la **Gaceta** Oficial No 26056 de 6 de junio de 2008, debidamente reformada por la Ley N° 32 de 26 de junio de 2009, fue expedida la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, que obliga a los funcionarios públicos que tengan a su cargo responsabilidades de decisión, autorización o ejecución, sobre cualquier materia regulada en dicha Ley o leyes complementarias, a rendir cuentas por las decisiones tomadas, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos, según la competencia que las leyes les atribuyen.



Que en consecuencia el Estado está obligado al correcto y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, por lo que es deber de la Administración Pública actuar con transparencia, **responsabilidad**, rendir cuentas y brindar la información autorizada y permitida por esta Ley, sobre las actividades y actuaciones de sus funcionarios, permitiendo un conocimiento integral por parte de la ciudadanía del resultado de la gestión y el impacto de las decisiones.

Que se hace necesario reglamentar lo concerniente a la información clara y oportuna sobre las actividades de ingresos y gastos públicos, para facilitar la evaluación de los objetivos y resultados de la política fiscal gubernamental, fomentando así la transparencia de las finanzas públicas.

Que el artículo 30 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, tal como quedó reformado por la Ley No. 32 de 26 de junio de 2009, faculta al Órgano Ejecutivo a reglamentar todo lo concerniente a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal.

DECRETA:

Capítulo I. Disposiciones Generales y Principios

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación del Presente Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a las entidades del sector público en todo el territorio de la República y el mismo tiene por objeto regular los principios y la metodología que se requiere para el afianzamiento de la disciplina fiscal, a través de normas de cumplimiento y realización de la Responsabilidad Social Fiscal establecida en la Ley 34 de 5 de junio de 2008.

Para fines de información y rendición de cuentas, la Ley 34 de 5 de junio de 2008 y su reforma, como también este Reglamento se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, que incluye al Sector Público No Financiero, a las Empresas Públicas Financieras y a la Autoridad del Canal de Panamá.

Para efectos de la medición del Balance Fiscal, el ámbito de aplicación de la Ley 34 de 5 de junio de 2008 y su reforma, al igual que este Reglamento abarca el Sector Público No Financiero, constituido por el Gobierno General (Gobierno Central, Caja de Seguro Social y las Agencias Consolidadas), Empresas Públicas No Financieras, Instituciones o Entidades Descentralizadas, entre las que se incluye a los Gobiernos Locales o Municipios.

La Ley sobre Responsabilidad Social Fiscal y este Reglamento se aplican igualmente a los Fondos Especiales del Sector Público No Financiero (fideicomisos y otros) que son aquellos que se crean para fines específicos y cuyos recursos están consolidados en las cuentas fiscales. Dentro del informe del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero se detallará la información financiera de estos fondos.

Artículo 2. Siglas de Referencia.

Para efectos del contenido del presente Reglamento se reconoce el uso de las siguientes siglas:

Ley Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y su reforma.

Reglamento Reglamento de la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal.

SP Sector Público

SPNF Sector Público No Financiero

CSS Caja de Seguro Social

CGR Contraloría General de la República

MEF Ministerio de Economía y Finanzas

SINIP Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

ACP Autoridad del Canal de Panamá.

PIB Producto Interno Bruto

PEG Plan Estratégico de Gobierno

PGE Presupuesto General del Estado

ACND Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo



Marco (MFMP) Marco Fiscal de Mediano Plazo

Artículo 3. De los Principios Orientadores para la Gestión de las Finanzas Públicas

Para efectos de la aplicación de este Reglamento deben respetarse los principios fundamentales para la gestión de las finanzas públicas a que hace referencia la Ley. La gestión de las finanzas públicas se regirá por los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Artículo 4. Principio de Transparencia:

Este principio establece que deben seguirse los procedimientos que la Ley señale para divulgar y hacer pública la información relacionada con las actuaciones públicas, para que la ciudadanía tenga acceso a la información fidedigna, completa, comprensible y comparable, y para que el desempeño de las finanzas públicas, en cuanto a la libertad y acceso a la información, sea público, oportuno y de fácil acceso, conforme lo establece la Ley 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas de Transparencia en la Gestión Pública.

Artículo 5. Principio de Responsabilidad.

Los funcionarios públicos deben observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

El principio de responsabilidad se basa en incrementar el ahorro corriente del Sector Público No Financiero para financiar inversiones y que, dentro de lo posible, se disminuya la dependencia del uso de instrumentos de la deuda, estableciendo límites al crecimiento de la misma.

El principio de responsabilidad de la función pública, implica que los funcionarios públicos deben actuar conforme a los procedimientos legales establecidos en la Ley para las funciones públicas y a los señalados en su Reglamento.

Artículo 6. Principio de Rendición de Cuentas.

El principio de rendición de cuentas es aquel que permite el escrutinio de la ciudadanía de manera sistemática y comprensible, como el examen y comprobación de los resultados alcanzados en la gestión de las finanzas públicas respecto de los compromisos asumidos en materia de política fiscal y a través de indicadores financieros, económicos y sociales que permitan medir el desempeño y alcance de las metas.

Artículo 7. Principio General de Disciplina Fiscal en la Gestión Financiera del Sector Público

El principio general de disciplina fiscal en la gestión financiera del sector público se fundamenta en el principio de la responsabilidad social fiscal, y presupone un proceso de cálculo previo de gastos y su evaluación respectiva y nos indica que el Presupuesto debe ser coherente con las metas establecidas en el Plan Estratégico de Gobierno a que se refiere el Artículo 18 de la Ley, contemplando las restricciones, límites y metas de los recursos fiscales establecidos en los Artículos 10 al 12 de la Ley.

Capítulo II. Conceptos, Definiciones y Metodología

Artículo 8. Del Gasto Tributario, otras deducciones y ajustes.

Se considerarán gastos tributarios a la disminución de los ingresos tributarios que el Estado deja de percibir al otorgar a una persona natural o jurídica la reducción o eliminación de la base gravable o tasa impositiva dentro de un sector económico o región, con relación a un contribuyente con características similares que no las recibe.

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 5 de la Ley se considerarán gastos tributarios a los documentos o créditos tributarios reconocidos por el MEF, que pueden ser utilizados para cumplir con obligaciones tributarias. El MEF preparará un anexo al proyecto de ley del PGE de los gastos tributarios según lo define la Ley.

Comenzando con la vigencia fiscal 2010, todo proyecto de ley que conceda beneficios fiscales debe contener una estimación del impacto sobre los ingresos del SP, la renta sustituta y los objetivos que se requieren obtener, de forma tal que facilite su evaluación.

Artículo 9. De Pasivos Contingentes, Garantías e Indemnizaciones Judiciales

Todas las entidades públicas que sean sujetas de pasivos contingentes, fallos o laudos judiciales están obligadas a comunicarlos oportunamente al MEF, para su correspondiente registro en el PGE.



El MEF será el responsable de efectuar estimaciones de los **pasivos contingentes, garantías e indemnizaciones judiciales falladas**, así como un registro de aquellas que están en proceso, **información** que se incluirá en un anexo de Riesgos Fiscales en el proyecto de ley del PGE. Dicha información deberá incluir **las metodologías de cálculo utilizadas y análisis del posible impacto** que la materialización de los pasivos contingentes, garantías e indemnizaciones pendientes pueda tener sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas. En base a esta información, el proyecto de ley del PGE incorporará a partir de la vigencia fiscal 2011 una **partida presupuestaria de contingencia general** a ser utilizada para hacer frente al pago de indemnizaciones judiciales, así como a los pasivos contingentes y garantías que se materialicen en la vigencia fiscal. Si al 31 de diciembre de la vigencia fiscal correspondiente no se **hubiere comprometido** la totalidad de la reserva de contingencia, los fondos excedentes revertirán al Tesoro Nacional.

En el caso de los proyectos de Asociaciones Público-Privados, dicha obligación será reglamentada.

La CSS suministrará Al MEF lo concerniente a los pasivos actuariales del régimen de pensiones conjuntamente con la metodología de cálculo.

Artículo 10. De la Unidad de Caja

Para mantener información actualizada en lo que respecta a la **Unidad de Caja**, las organizaciones beneficiarias de ingresos con destino específico creados por leyes especiales **deberán presentar informes mensuales** al MEF y a la CGR, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente. **Este informe** deberá contener la información sobre los montos y el origen de los fondos recibidos y los usos de esos fondos. En el caso de fondos de cuentas específicas, dicho informe incluirá el saldo de activos líquidos disponibles, y de patrimonio en el caso de los fideicomisos.

El proyecto de ley del PGE incluirá información sobre el monto de los **ingresos** con destino específico y requisitos de gastos establecidos en leyes especiales, y/o en el proyecto de ley de presupuesto, desagregado por clasificación de gasto, origen de la vinculación o requisito del gasto, montos totales absolutos así como en relación a los ingresos tributarios y al PIB nominal, explicitándose la creación de nuevos fideicomisos y fondos.

Artículo 11. De la Metodología para la Determinación y la Regla Contable del Balance Fiscal Consolidado del SPNF

Para calcular el Balance Fiscal Consolidado del SPNF se requiere **eliminar las transacciones** entre el Gobierno Central y resto de las entidades consolidadas del SPNF. Por el lado del **financiamiento** se compensarán las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del SPNF.

La presentación del Balance Fiscal Consolidado del SPNF **deberá incluir un informe** de las cuentas por pagar del Gobierno Central, el mismo se obtendrá del MEF. Dicho informe se **detallará** por institución, antigüedad y monto.

El Informe de Evaluación trimestral al que se refiere el artículo 26 de la Ley, al igual que el Informe de Cumplimiento de que trata el artículo 20 de la Ley, deben contener la información de **las cuentas por pagar**.

Las instituciones públicas **deberán solicitar** al MEF reservas de caja de los devengados o existentes al 31 de diciembre y éstos **deberán ser pagados** a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

Los excedentes de caja resultantes de asignaciones presupuestarias **no comprometidas** al 31 de diciembre revertirán al Tesoro en los primeros 15 días de la vigencia fiscal siguiente y **no podrán ser utilizados** para financiar gastos adicionales no incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

El Balance Fiscal **deberá ajustarse** por diferencias que resulten de **las operaciones** de los fideicomisos, en la eventualidad de que las transferencias realizadas por el Gobierno Central **excedan o sean menores** a los gastos efectuados directamente por los fideicomisos, en la vigencia fiscal correspondiente.

Para el cálculo de las cuentas fiscales del SPNF **no se considerarán las cuentas** individuales del régimen voluntario de cotizantes a la Caja de Seguro Social.

Para efecto de medir cumplimiento con los límites financieros **establecidos** en los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley para la vigencia fiscal 2009 se realizará un ajuste en la determinación **del financiamiento** del Balance Fiscal Consolidado del SPNF para compensar por la disminución de los activos líquidos de la CSS, que resulten al eliminar los depósitos en las cuentas individuales del régimen voluntario acumulados al 31 de diciembre de 2008.

La medición del cumplimiento del Balance Fiscal Consolidado del SPNF **será responsabilidad** del MEF.

De darse una discrepancia estadística entre el Balance Fiscal Consolidado del SPNF y el financiamiento del Balance Fiscal Consolidado del SPNF, se utilizará el financiamiento **para efectos de determinar** el cumplimiento de los límites financieros establecidos en el Artículo 10 de la Ley.



Capítulo III. Límites Financieros

Artículo 12. Del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley, los proyectos de ley del PGE contendrán además de la estimación de los ingresos y la autorización máxima de la totalidad de los gastos (presupuesto devengado) que podrán comprometer las entidades del SPNF, una estimación de los pagos previstos para el año fiscal respectivo (presupuesto caja). Informarán asimismo sobre los límites presupuestarios indicativos para cada una de las entidades del SPNF consistentes con la meta de un monto absoluto del déficit de 1% del PIB, de ahorro corriente positivo como lo establece el Artículo 14 de la Ley y de un superávit primario en línea con el nivel de deuda/PIB e intereses/ingresos corrientes del SPNF y acordes con el límite de endeudamiento público como lo establece el Artículo 13 de la Ley.

El MEF dará seguimiento al cumplimiento de los límites indicativos de las instituciones del SPNF y los tomará en cuenta para autorizar créditos presupuestarios adicionales, cambios en asignaciones mensuales y modificaciones presupuestarias entre instituciones, incluyendo a los gobiernos locales o municipales, así como al elaborar planes de contención y/o reducción de gastos, si los ingresos disponibles son inferiores a los proyectados en el PGE.

El MEF deberá tomar en cuenta el cumplimiento de los límites de las entidades del SPNF al autorizar y gestionar operaciones de crédito, incluyendo a los gobiernos locales o municipales.

Las instituciones públicas remitirán al MEF, a la CGR y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los primeros veintiún (21) días de cada mes anterior y de forma acumulada, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública, flujo de caja y otros detalles que le sean solicitados. En adición y dentro de los primeros veintiún (21) días posteriores al vencimiento de cada trimestre presentarán a estas instituciones una copia de sus estados financieros.

Con base a lo anterior, el MEF con la colaboración de la CGR elaborará el Informe de Evaluación trimestral a que se refiere el Artículo 26 de la Ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

Artículo 13. De las Medidas Preventivas y Correctivas

Si en cualquier época del año el MEF considera fundadamente, que el total de los ingresos disponibles pueda ser inferior al total de gastos contemplados en el PGE o que los pagos efectivos exceden los pagos contemplados en el presupuesto de caja, elaborará un plan de contención del gasto público por un monto equivalente a los desvíos, el cual presentará al Consejo de Gabinete para su aprobación y comunicación posterior a las instituciones públicas.

El MEF presentará al Órgano Ejecutivo un plan de reducción de gasto público cuando considere que los ingresos recaudados son inferiores a los establecidos en el PGE y no exista previsión para solventar tal condición, tomando en consideración lo señalado en el artículo 275 de la Constitución Política y en las normas presupuestarias correspondientes. Este plan será sometido a la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, para la correspondiente modificación del PGE.

Artículo 14. De la Suspensión Temporal de los Límites Financieros y del Retorno a dichos límites.

A efectos de establecer los indicadores y parámetros de que trata el artículo 11 ordinal 3, de la Ley 32 de 26 de junio de 2009, que modifica los artículos 11 y 30 de la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, y para dar seguimiento al crecimiento de la economía mundial, al que se alude en dicho artículo, se utilizará como el indicador de seguimiento de la economía mundial, la variación porcentual de dos trimestres consecutivos del Producto Interno Bruto (PIB), en términos reales, de la economía de Estados Unidos de América, de acuerdo con la Información publicada por su Departamento de Comercio.

Artículo 15 De la Meta de Reducción de la Deuda Neta del SPNF

El Plan Estratégico de Gobierno incluirá metas indicativas anuales de reducción de la deuda en relación al PIB que serán incorporadas en la programación financiera quinquenal, así como en las leyes del PGE que sean consistentes con los límites dispuestos en el Artículo 12 de la Ley. Asimismo, la programación financiera quinquenal incluirá metas indicativas para la relación intereses/ingresos corrientes del SPNF que serán incorporadas en los presupuestos anuales respectivos.

Las metas indicativas se traducirán en límites indicativos respecto al monto de endeudamiento que las entidades que conforman el SPNF pueden contratar y que se especificarán en los estimados de asignaciones mensuales de ingresos, gastos base caja y flujos de caja aprobados por el MEF.

La deuda total consolidada del SPNF, no podrá incrementarse más allá del tope máximo del déficit establecido por la Ley, corregido por la diferencia atribuible a variaciones en las cotizaciones entre el dólar y otras monedas.



Para efecto del cumplimiento de los límites establecidos por la Ley, las operaciones de prefindeamiento no serán consideradas en el año que se efectúan, sino en la vigencia fiscal en que se utiliza el financiamiento, descontándose del incremento de deuda, el monto del prefindeamiento, con los recursos obtenidos a través de estas operaciones constando en los depósitos bancarios de las entidades del SPNF al 31 de diciembre de la vigencia fiscal en que se realizan.

Los recursos provenientes de los créditos externos e internos que contraten las instituciones del sector público, con o sin garantía del Gobierno Central, o las emisiones de títulos valores de estas instituciones para su colocación en el mercado internacional y nacional, con o sin garantía del Gobierno Central, no podrán destinarse a financiar el gasto corriente. Se exceptúan la emisión de Letras del Tesoro a menos de 360 días y la utilización de líneas de créditos. Las líneas de créditos deben cancelarse dentro de la vigencia fiscal correspondiente. Se prohíbe la titularización de ingresos por parte de las entidades del SPNF, incluyendo los gobiernos municipales.

Si al final de un ejercicio fiscal las entidades del Gobierno Central y Sector Descentralizado subsidiado mantienen saldos bancarios disponibles no devengados, deberán reintegrarlos a la cuenta general del tesoro, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.

Una vez se refrenden los contratos de deuda pública deberán registrarse en el MEF. Asimismo las entidades públicas deberán comunicar al MEF las operaciones de servicio de deuda para fines de seguimiento y preparación del Estado Consolidado de la Deuda Pública, treinta (30) días después de terminado el mes.

Dentro de sesenta días (60) calendario a contar de la fecha de publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial, los gobiernos municipales registrarán y enviarán al MEF los contratos de crédito que estuvieren vigentes.

Las entidades públicas de financiamiento que otorgan facilidades de crédito a instituciones públicas del SPNF suministrarán al MEF, a la Contraloría y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que refleje el estado del crédito concedido a estas entidades.

El MEF elaborará y publicará hasta treinta (30) días calendario después de finalizado cada trimestre, un estado consolidado de la deuda del SPNF desagregado por acreedor, deudor e institución ejecutora, incluyendo los gobiernos municipales; y los cronogramas de pagos de intereses y otros costos financieros y de amortizaciones trimestrales con el mismo desglose del saldo de la deuda correspondiente. Este Informe servirá de base para calcular la relación deuda/PIB según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, así como la relación del pago de intereses a ingresos corrientes.

Al 31 de marzo de cada ejercicio fiscal el MEF debe presentar a la Asamblea Nacional un Informe Anual del Endeudamiento Público que forma parte del Informe del la Cuenta del Tesoro.

Artículo 16. Concesión de créditos y garantías

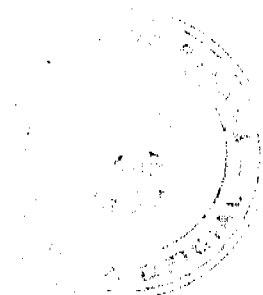
El Gobierno Central no otorgará garantías a ningún entidad del SPNF sin previo análisis de solvencia económica y financiera de la entidad solicitante y sin el fundamento socio-económico de la inversión.

El MEF evaluará el impacto en los niveles de deuda que cada aval o garantía otorgada tendrían con relación a la deuda total. Por lo que el MEF se reserva el derecho a recomendar o no la garantía.

Cuando el Gobierno Central honre una deuda de otra entidad del SPNF en razón de una garantía, puede condicionar transferencias al pago de esa deuda. Además, la entidad no tendrá acceso a nuevos créditos o financiamiento hasta que liquide totalmente esa deuda.

Para las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas No Financieras las operaciones de crédito de anticipación de ingresos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Pueden realizarse sólo a partir del segundo mes de inicio de la vigencia fiscal;
- b) Deben ser liquidadas incluyendo pagos de intereses y otros encargos financieros antes del 15 de diciembre de cada año;
- c) Están prohibidas más de una operación de deuda pendiente de la misma naturaleza; y;
- d) En años de elecciones generales estas operaciones de crédito deben liquidarse antes del 30 de junio.



Artículo 17. Programación financiera y presupuesto correspondiente al año de elecciones generales

Para la programación financiera y presupuestaria correspondiente al año de elecciones generales, el gobierno deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- En el presupuesto anual de operaciones de caja, no se autorizarán redistribuciones de partidas que puedan afectar la composición equitativa de los recursos asignados para los dos semestres de la vigencia fiscal en que se realizan las elecciones y la toma de posesión del Presidente entrante, a fin de mantener la proporcionalidad de no más del 50% del primer semestre.
- Los programas y proyectos de inversión con fondos asignados en el presupuesto de caja se desarrollarán de acuerdo al cronograma de ejecución previsto y no se verán afectados por la proporcionalidad del gasto de operaciones. Es decir, sobre los gastos de inversión no se tendrá que mantener la proporcionalidad de no más del 50% del I semestre.
- Las restricciones de proporcionalidad no se aplicarán a las negociaciones de la deuda ni al servicio de la deuda.
- Las operaciones de crédito por anticipación de ingresos están permitidas en años electorales siempre que sean compatibles con mantener la proporcionalidad de los compromisos del presupuesto anual de Gastos de Operaciones de no más del 50% del I semestre, respectivamente, y se cancelen antes del 30 de junio. El MEF mantendrá un sistema de seguimiento y control de los saldos de este tipo de créditos.

Capítulo IV. Programación Financiera Plurianual**Artículo 18. Plan Estratégico de Gobierno.**

El Plan Estratégico de Gobierno, el cual será elaborado por el MEF, estará constituido por los siguientes documentos: una Estrategia Económica y Social, una Programación Financiera a 5 años y un Plan de Inversiones indicativo a 5 años. La estrategia económica y social deberá partir con el diagnóstico actualizado de las principales brechas sociales y económicas a partir de los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo, a fin de poder operacionalizar el conjunto de medidas que el Gobierno General adoptará, sin carácter limitativo, los proyectos, programas, políticas, modificaciones normativas y organizativas, y otras iniciativas de ingreso, gasto y financiamiento público, necesarias para alcanzar efectivamente los objetivos y metas que surgen de la Concertación Nacional y del propio compromiso electoral de la Administración entrante en sus funciones de estabilización, de provisión de bienes y servicios y de reducción de la pobreza.

Dicho conjunto de medidas deberá contar con sus respectivos indicadores que puedan ser objetivamente verificables para su seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Estas medidas se estructurarán a través de una programación financiera y un plan de inversiones a cinco años, considerando en primer lugar los proyectos de continuidad.

Los requerimientos de ingresos y gastos totales de este conjunto de estrategias, proyecciones y medidas, deberán ser compatibles con el cumplimiento de los límites financieros establecidos en la Ley, y cada año, antes de enviarse el proyecto de ley del PGE a la Asamblea Nacional, debe revisarse y actualizarse la proyección de un (1) año adicional en el horizonte de cinco (5) años.

Para todos los años, los parámetros del PEG y del Marco Macrofiscal de Mediano Plazo serán a su vez consistentes con las asignaciones de recursos contenidas en el proyecto de ley de PGE base caja para la vigencia fiscal para la cual se formula.

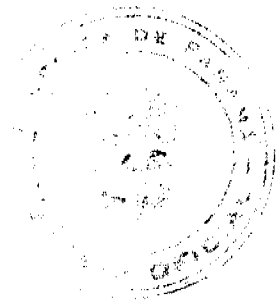
Artículo 19. Modificaciones al Plan Estratégico de Gobierno

Las revisiones periódicas de la programación financiera y el presupuesto de Inversiones a que se refiere la Ley en su Artículo 17 deben realizarse anualmente con un horizonte temporal de 5 años, es decir, que cada año se debe tener un PEG actualizado a 5 años. De ser necesario, ya sea por desvíos o por suspensión de la aplicación de los límites financieros, la programación financiera y el plan indicativo de inversiones deben ser revisados para incorporar las modificaciones, siempre dentro del horizonte de 5 años.

Artículo 20. Del Marco Fiscal de Mediano Plazo

El Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá cubrir cinco años, el año para el cual se está elaborando el PGE y los cuatro años siguientes, e incluirá el conjunto de supuestos macroeconómicos y macro fiscales de mediano plazo. Además, debe dar una explicación de los supuestos, procedimientos y metodologías utilizados para elaborar las proyecciones.

El Marco será elaborado por el MEF antes del 15 de abril de cada año y presentado al Consejo de Gabinete para su aprobación mediante Decreto de Gabinete y publicado en la Gaceta Oficial y en la página de Internet del MEF antes del 30 de abril de cada año.



Las estimaciones sobre las principales variables macroeconómicas a que se refiere el inciso 1(a) del artículo 18 de la Ley, y el análisis de sostenibilidad de la deuda pública a que se refiere el inciso 2(e) del mismo artículo, incluirán un análisis de sensibilidad al cambio de las principales variables que incidan sobre la deuda total como la tasa de interés, índice de precios al consumidor, periodo de pago a capital entre otras que sean relevantes. Igualmente se considerarán también los gastos corrientes derivados de nuevas inversiones, incluyendo los proyectos de Asociación Público - Privados.

El Marco explicará las diferencias entre los principales agregados presupuestarios del periodo correspondiente y aquellos contemplados previamente en el Marco para ese año. Esta explicación formará parte de la exposición de motivos del proyecto de ley del PGE.

Con respecto a las metas anuales de gasto público y ahorro corriente referidas en el inciso 2(c) del artículo 18 de la Ley, se explicará el impacto presupuestario de las principales modificaciones de la política de ingresos y de las modificaciones importantes al gasto público.

El Marco así como el proyecto de ley del PGE deben incluir acápites sobre sostenibilidad de deuda, gastos tributarios, riesgos fiscales, incluyendo pasivos contingentes, garantías e indemnizaciones judiciales, deuda flotante, actividades cuasifiscales de las empresas públicas no financieras y financieras y del sector privado bancario, pasivos actuariales, así como la metodología utilizada para estimarlos y proyectarlos. Debe incluir asimismo, información sobre los flujos de pagos comprometidos en los proyectos de Asociación Público-Privados, incluidos los gobiernos municipales, desagregados por proyecto y tipo de pagos, incluyendo una estimación del valor presente en montos absolutos y en relación a los ingresos de la entidad pública mandante del proyecto.

Artículo 21. Presupuesto de la Caja del Seguro Social

En atención al contenido del artículo 19 de la Ley, la CSS preparará y presentará mensualmente al MEF un informe sobre el estado de las reservas y por separado, un flujo de caja del subsistema mixto. Igualmente el presupuesto que la CSS remita para ser integrado en el PGE deberá tener identificado las partidas de ingresos y gastos de las cuentas individuales.

Para efectos de cumplir con el requisito establecido en el artículo 19, punto 2 de la Ley se encargará la preparación de un Informe que estime las reservas necesarias para el pago de las jubilaciones y pensiones de toda la población asegurada, información que debe incorporarse en el proyecto de ley del PGE para la vigencia fiscal 2012.

Artículo 22. Del Seguimiento y Evaluación

Los procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los límites y metas fiscales de la Ley corresponderán al MEF y su fiscalización a la CGR. El BNP en cumplimiento de su Ley Orgánica reportará diariamente el estado de las cuentas de las entidades públicas a la CGR y al MEF.

El MEF desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación que le permita el cumplimiento del artículo 21 de la Ley. El sistema de seguimiento deberá dar información respecto de la incidencia del presupuesto en el cumplimiento de los límites financieros que establece la Ley. Para efectos de monitorear el cumplimiento de la Ley, el sistema estará operativo a más tardar en el segundo semestre de 2009.

Artículo 23. Deuda Pública

Las instituciones públicas del SPNF solicitarán bajo su responsabilidad la autorización del MEF antes de gestionar cualquier programa o proyecto de inversión pública a ser financiado con crédito público.

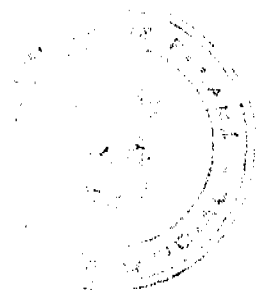
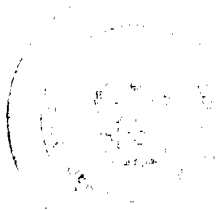
El MEF coordinará la verificación de que se haya registrado el proyecto en el Banco de Proyectos, y si no se ha hecho, solicitará que el proyecto sea registrado para dar cumplimiento a ese requisito.

Ninguna institución del SPNF podrá iniciar trámite alguno para contraer endeudamiento si el mismo no está dentro de los límites de endeudamiento previstos en el PGE en el año fiscal que se perfecciona o con el plan de reducción de deuda.

Capítulo V. Inversiones Públicas.

Artículo 24. Inversiones Públicas

Se entenderá por inversión pública toda asignación de recursos de origen público y que se administre bajo la responsabilidad de cualquier entidad pública destinada a mantener, mejorar o incrementar las existencias de capital físico o humano, con el objeto de expandir las posibilidades de prestación de servicios y producción de bienes del país. Las inversiones públicas se regirán bajo los principios de eficiencia socioeconómica y transparencia durante todas las fases del ciclo de vida de los proyectos, de tal forma de lograr una adecuada asignación y eficiente ejecución de los mismos, maximizando así la rentabilidad socioeconómica de los recursos asignados.



Artículo 25. Estudios de Factibilidad

Transitoriamente, mientras se fortalezcan las instituciones públicas con los recursos humanos capacitados y tecnológicos para cumplir con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley, para las vigencias fiscales 2009 al 2012, podrán asignarse recursos en el PGE a los proyectos que cumplan con el registro en el Banco de Proyectos y los Dictámenes de Elegibilidad y Técnico favorables por parte de la Dirección de Programación de Inversiones-SINIP-MEF.

Capítulo VI. De la Transparencia de la Información**Artículo 26. De los mecanismos de Transparencia y Acceso Ciudadano a la Información**

Toda la información que resulte de los temas tratados de la presente Ley serán publicados en forma periódica y oportuna en el sitio web del MEF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

Avisos

AVISO. Quien suscribe, **AGUSTÍN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad No. 7-42-556, residente en Las Tablas, provincia de Los Santos, traspasa el **BAR DISCOTECA LA GLORIA**, amparada con el registro No. 0002 tipo B, ubicada en la Avenida Moisés Espino, de la ciudad de Las Tablas, a la señora **MARÍA GUADALUPE**



GONZÁLEZ FRANCO, con cédula de identidad No. 7-92-2392. **Agustín González D.** 7-42-556. L. 201-320108. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Se comunica a todos los terceros interesados que conforme al artículo 777 del Código de Comercio, **MICHAEL KARL HARMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con pasaporte No. 710677492, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de representante legal de **REFRESCOS NACIONALES, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 277687, Rollo 39974, Imagen 46, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con domicilio en ciudad de Panamá, quien a su vez absorbió a la **CERVECERÍA CHIRICANA, S.A.**, que regentaba la licencia comercial No. 734, correspondiente al local comercial denominado **BAR SAINT JAMES**, localizable en Avenida Tercera Este y Calle D Norte, ciudad de David, provincia de Chiriquí, que le ha traspasado este derecho al señor **EDUARDO ARTURO GONZÁLEZ RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad de David, con cédula de identidad personal No. 4-277-637, por tanto en adelante mantiene la responsabilidad ante las autoridades administrativas sobre los impuestos y demás obligaciones. Se extiende esta publicación por espacio de tres (3) días en la Gaceta Oficial. **MICHAEL KARL HARMAN**. Traspasante. Pasaporte No. 710677492. **EDUARDO ARTURO GONZÁLEZ RÍOS**. Adquiriente. C.I.P.: No. 4-277-637. L. 201-319242. Segunda publicación.

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 16-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **IRNE PINZÓN AIZPRUA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, con cédula de identidad personal 2-46-622, con domicilio en Cristo, corregimiento de Cristo, distrito de Aguadulce, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-13737, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 22 de agosto de 2000. Con una superficie de **QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE (527.77 m2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca 19203, Rollo 17324, Doc. 5, ocupada por Silvia Vanegas y mide 19.88 mts., 9.61 mts. Sur: Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, ocupada por Angela De León y Calixto Pinzón y mide 20.80 mts. y 10.66 mts. Este: Calle sin nombre y mide 16.00 mts. Oeste: Finca 2941, Romo 345, Folio 224, ocupada por Manuel Vanegas y mide 16.21 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 2 de junio de 2009. El Alcalde (fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.** La Secretaria (fdo.) **YATCENIA DOMINGO DE TEJERA**. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de junio de 2009. Yatcenia D. de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-320243.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 222-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **TWO OCEANS HOLDINGS - REPRESENTANTE LEGAL VIRNA CECILIA LUQUE**, inscrita a Ficha No. 580783, Documento No. 1194239, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-252-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-868-07, según plano aprobado No. 202-08-11491, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has + 9733.10 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de La Estancia, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Matías Rivas, Socorro Rivas, Augusto Segundo R. Sur: Quebrada Mala, Sixto Lorenzo R., José Diógenes Domínguez R. Este: Saturnino Martínez, Estanislao Morán, Guillermo Meneses. Oeste: Aristides Rolando Rivas R., Fernando Segundo R., Emiliano Segundo E., Carlos Alexis Reyes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y corregiduría de San Juan de Dios. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de junio de 2009. (fdo.) **SR. JOSÉ E. GUARDIA L.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **LIC. MARIXENIA B. DE TAM.** Secretaria Ad-Hoc. L.208-9040368.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 237-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BLANCA ESTELA CALDERON DE MIRARCHI**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-386-824, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1884-08, según plano aprobado No. 202-09-11539, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5040.72 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Grande. Sur: Camino de tosca. Este: Xiomara Cecilia Peñalosa, Junta Local de Quebrada Grande. Oeste: Ezio Mirarchi. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de junio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9037882.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 242-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VICTOR MANUEL DELGADO GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 4-152-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-436-07, según plano aprobado No. 202-09-11454, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2850.47 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra. Sur: Norberto González Rodríguez, Andrea Patzi de Ruiz. Este: Andrea Patzi de Ruiz. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de junio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9040366.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-12-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CRISTINO CAMPOS ODA**, con cédula de identidad personal No. 6-55-1653, vecino (a) de Nuevo Veraguas, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-347-06 de 21 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 303-01-5254 del 16 de marzo de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 31 Has. + 7389.30 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de San Lucas de Nuevo Veraguas, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, quebrada San Lucas. Sur: Cristino Campos Oda. Este: Quebrada Batea. Oeste: Serafin Campos, quebrada San Lucas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Miguel De la Borda, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320298.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-70-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLAUDINA MENDOZA VILLARRETA**, con cédula de identidad personal No. 3-98-851, vecino (a) de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, CATALINA MENDOZA VILLARRETA, con cédula de identidad personal No. 3-119-329, vecino de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, NOEMÍ MENDOZA VILLARRETA, con cédula de identidad personal 3-107-395, vecino de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-187-05 del 4 de julio de 2005 y según plano aprobado No. 301-09-5196 del 29 de septiembre de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,438.54 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 1151, Rollo No. 24113, Doc. No. 8, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Norte, corregimiento de Nueva Providencia, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Geremías Gil, vereda. Sur: Rafael Meneses, vereda. Este: Vereda. Oeste: Geremías Gil, Rafael Meneses. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón, en la corregiduría de Nueva Providencia y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de abril de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320299.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-106-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JESSICA DEL CARMEN DE NICOLO VERGARA**, con cédula de identidad personal No. 3-708-273, vecino (a) de Bda. San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-192-99 de 30 de junio de 1999 y según plano aprobado No. 305-01-3774 de 6 de agosto de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 0774.54 Mts.2. Segregado de la finca 2534, tomo 236, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Iguagandí, servidumbre. Sur: Servidumbre. Este: Melquiades Ureña González, servidumbre. Oeste: Servidumbre, río Iguagandí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320310.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-107-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JESSICA DEL CARMEN DE NICOLO VERGARA**, con cédula de identidad personal No. 3-708-273, vecino (a) de Bda. San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-193-99 de 30 de junio de 1999 y según plano aprobado No. 305-01-3780 de 6 de agosto de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 7621.04 Mts.2. Segregado de la finca 2534, tomo 236, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Jessica Del Carmen De Nicolo Vergara. Sur: Río Taimdi. Este: Río Taimdi. Oeste: Randy Abel Domínguez Cubilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320311.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-108-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EDSON JAIR ESPINOSA OLIVA**, con cédula de identidad personal No. 8-752-1064, vecino (a) de Urbanización Santa Mónica, corregimiento de Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-195-99 de 30 de junio de 1999 y según plano aprobado No. 305-01-3778 de 6 de agosto de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 3518.73 Mts.2. Segregado de la finca 2534, tomo 236, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Jorge David Beluche Bósquez. Sur: Servidumbre. Este: Servidumbre. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320321.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-109-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MELQUIADES UREÑA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-755-18, vecino (a) de Altos de Las Praderas, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-191-99 de 29 de junio de 1999 y según plano aprobado No. 305-01-3775 de 6 de agosto de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 6769.42 Mts.2. Segregado de la finca 2534, tomo 236, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Servidumbre. Este: Servidumbre. Oeste: Jessica Del Carmen De Nicolo Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320303.

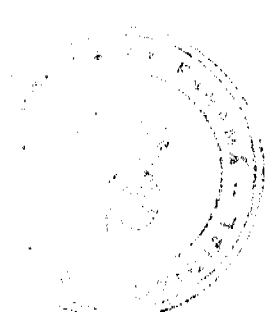
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-110-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MELQUIADES UREÑA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-755-18, vecino (a) de Altos de Las Praderas, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-194-99 de 29 de junio de 1999 y según plano aprobado No. 305-01-3779 de 6 de agosto de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 9128.07 Mts.2. Segregado de la finca 2534, tomo 236, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Río Taimi. Este: Melquiades Ureña González. Oeste: Parque Nacional Chagres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320304.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-111-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE DAVID BELUCHE BOSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-752-359, vecino (a) de Colonial Las Cumbres, casa A-2, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-189-99 de 29 de junio de 1999 y según plano aprobado No. 305-01-3777 de 6 de agosto de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 5775.36 Mts.2. Segregado de la finca 2534, tomo 236, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Edson Jair Espinosa Oliva. Este: Servidumbre. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320326.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 078-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARITZA KUCKLER BETHANCOUR**, vecino (a) de Paso Canoas, del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-363-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0427-08 del 2 de 5 de 2008, según plano aprobado No. 402-03-22172, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0740.77 mts, que forma parte de la finca No. 5519, inscrita al tomo 554, folio 230, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Canoas Abajo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Erasmo Martínez. Sur: Calle a otros lotes. Este: Benito Bejerano. Oeste: Maximina Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312670.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 239-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ULPIANO TORRES PINEDA**, vecino (a) de Quebrada de Piedra, corregimiento de Quebrada de Piedra, del distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-2792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1554, según plano aprobado No. 413-08-21934, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 34 Has. + 8077.49 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Tinta Arriba, corregimiento de Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Siprián Anilo Rodríguez, Darío Pérez. Sur: Amílcar Meléndez Marcuci. Este: Darío Pérez, Amílcar Meléndez Marcuci. Oeste: Gustavo Carrillo, Fidencio Santos, Ulpiano Torres, servidumbre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319720.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 283-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS**



CARLOS SZCZUR RIOS, vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-700-603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0433, según plano aprobado No. 405-01-22053, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1580.23 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Porvenir, corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a otras fincas. Sur: Callejón. Este: Pablo Antonio Bouche Núñez. Oeste: Callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de La Concepción y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319394.

EDICTO No. 72 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **OCTAVIO GONZALEZ CASTAÑEDAS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-716-1522, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Roy, de la Barriada Ollas Abajo, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Roy con: 20.00 Mts. Sur: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de mayo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-320109.

EDICTO No. 83 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DEYANIRA QUINTERO VDA. DE ALVARADO**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la barriada Santos Jorge, casa No. 5432, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-69-1832, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "B" 1ra. Oeste, de la Barriada Santos Jorge, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. Por: Eladio Estrada y finca 50319, Tomo 1195, Folio 32, Prop. de Juan Gómez con: 18.14 Mts. Sur: Calle "B" 1ra. Oeste con: 17.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Leonardo Araúz con: 31.52 Mts. Oeste: Finca 58145, Tomo 1355, Folio 92, propiedad de Aparicio Ruiz con: 30.26 Mts. Área total del terreno quinientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (539.36 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de junio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-320373.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-080-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA NILKA ACOSTA MORAN y LESLI ARACELYS GONZALEZ ACOSTA**, vecino (a) de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-517-1841 y 8-770-2427 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-191-07 del 16 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 808-15-19976 del 6 de febrero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,622.26 m2 que forman parte de la Finca No. 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Omar Hernán Hernández. Sur: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho. Este: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho. Oeste: Telésforo Dutary Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 8 días del mes de junio de 2009. (fdo.) SRA. FARIDES VARGAS (a.i.). Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. YHAJIRA L. VITAL. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320356

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 165-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAEL ERNESTO ZUBIETA CAMACHO**, vecino (a) de Sorá, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-47-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-251-2006 del 28 de abril de 2006, según plano aprobado No. 804-11-18891, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8978.01 M2, ubicada en la localidad de Loma Larga, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 15.00 mts. a Sorá y a Manglarito y Rafael Ernesto Zubieta Camacho. Sur: José Onofre Vega y Rafael Ernesto Zubieta Camacho. Este: Quebrada Naranjal y camino de 15.00 mts. a Sorá y a Manglarito. Oeste: Rafael Ernesto Zubieta Camacho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-320348.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 166-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAEL ERNESTO ZUBIETA CAMACHO**, vecino (a) de Sorá, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-47-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-324-2004 del 6 de septiembre de 2004, según plano aprobado No. 804-11-18999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 6242.91 M2, ubicada en la localidad de Honduras, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Los Pilonos S.A. y quebrada Palo Hueco. Sur: Los Pilonos S.A. y Eduardo Pinto. Este: Los Pilonos S.A. y servidumbre de 12.00 mts. Oeste: Quebrada Palo Hueco y Eduardo Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-320347.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 189-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DESARROLLO LOS MACANOS S.A. REP. LEGAL LUIS ALBERTO NAAR RAMIREZ**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-233-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-724-2008 del 12 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 809-08-19801, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 8658.27 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Frio, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 4 Has. + 5408.03 m2. Norte: Río Corona. Sur: Calle de tierra de 10.00 mts. hacia Cerro Peña y hacia Chichibali. Este: Río Corona. Oeste: Humberto Vásquez Martínez y Desarrollo Chichibali S.A. Globo "B" 0 Has. + 3250.24 m2. Norte: Calle de tierra de 10.00 mts. hacia Cerro Peña y hacia Chichibali. Sur: Desarrollo Las Guacamayas S.A. Este: Río Corona. Oeste: Desarrollo Los Macanos S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319112.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 213-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARNULFO ORTEGA PINTO**, vecino (a) de La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-409-2007 del 26 de julio de 2007, según plano aprobado No. 809-06-19275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7365.42 M2, ubicada en la localidad de La Mina, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Vicente Muñoz. Sur: Abraham Preto. Este: Abraham Preto y camino de tierra hacia La Laguna y hacia Portalón. Oeste: Abraham Preto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319497.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 228-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMOSTRONG**, vecino (a) de Nueva Gorgona, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-729-1856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-408-2008 del 1 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 809-06-20058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4897.79 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra hacia La Placita de 12.80 y servidumbre de 5.00 mts. y calle de tierra de 15.00 mts. hacia El Aromo. Sur: Horacio Sánchez y zanja de por medio. Este: Horacio Sánchez y zanja. Oeste: Quebrada Caimitillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-320113.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 252-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OSCAR TUÑÓN MARTÍNEZ**, vecino (a) de Monte Oscuro, del distrito de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-741-2271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-439-2008 del 17 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 803-0420054, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2151.21 Mts., que será segregado de la finca No. 34704, inscrita al tomo 848, folio 0340, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ernesto Tuñón y quebrada sin nombre. Sur: Rogelio Tuñón y Daniel Tuñón Cedeño. Este: Iglesia Bautista. Oeste: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia carretera principal de Monte Oscuro y hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-320324.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 223-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EDWIN ARIEL TEJEDOR BARSALLO**, vecino (a) de Los Remedios Via Interamericana, corregimiento La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-122-1726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-106, plano aprobado No. 910-03-13870, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0392.22 M2, ubicadas en Los Remedios Via Interamericana, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana. Sur: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho. Este: Carretera Interamericana, camino de 5.00 mts. de ancho. Oeste: Edwin Ariel Tejedor Barsallo, Gregoria Barria (q.e.p.d.) hoy Denis Pineda Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9038580.